



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 28775

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-053469

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de mayo de 2011, con el N° 11-053469-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Mead Johnson Nutrition Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "RECIPIENTE PARA ADMINISTRAR UNA SUSTANCIA NUTRITIVA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2008/082199 del 03 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3377, notificado por fijación en lista el 26 de febrero de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-053469-00009-0000 del 18 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 13 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1 - - 28775

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-053469

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 4 a 8 y 11 a 13 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual "...la sustancia nutritiva se reviste sobre por lo menos un elemento estructural del recipiente, y por consiguiente forma una parte de las características estructurales del recipiente, ...", se considera que carece de fundamento, toda vez que la "sustancia nutritiva" es un producto alimenticio ajeno al recipiente reclamado. El objeto de la solicitud se relaciona con las características estructurales del recipiente y no con productos alimenticios que éste pueda contener. Por lo tanto, adherir la "sustancia nutritiva" a los elementos del recipiente, representaría la forma de utilizar el producto y no un elemento estructural del mismo. Adicionalmente, cabe aclarar que los usos no son características patentables vía modelo de utilidad. El uso no corresponde a un producto, sino que es simplemente la aplicación industrial de ese producto. En consecuencia, el hecho de que "la sustancia nutritiva se reviste sobre por lo menos un elemento estructural del recipiente", no puede ser incluido en el presente estudio. Es por esto, que las reivindicaciones 2, 3, 9 y 10 no son susceptibles de patente. De igual forma, las expresiones "en donde una sustancia nutritiva está unida a la segunda capa" y "en donde la tercera capa comprende la mencionada sustancia nutritiva" y "una capa dispuesta centralmente del sello laminado (52) comprende una sustancia nutritiva", al referirse principalmente a la sustancia nutritiva, tampoco contienen materia reclamable.

De acuerdo con lo expuesto, no hay lugar a reconocer para las reivindicaciones 2, 3, 9 y 10 el privilegio de patente solicitado y este Despacho considera que las expresiones citadas representan solamente un uso del recipiente reclamado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"RECIPIENTE PARA ADMINISTRAR UNA SUSTANCIA NUTRITIVA"



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN S.I. - 28775

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-053469

Clasificación IPC: B 65 D 81/32.

Reivindicaciones: 1, 4 a 8 y 11 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° 11-053469-00009-0000.

Titular(es): MEAD JOHNSON NUTRITION COMPANY.

Domicilio(s): Evansville, Indiana, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Robin P. Wiggins, Rick Grelewicz, Nagendra Rangavajla, Joshua C. Anthony y Patrick E. McCallister.

Prioridad(es) N°: 12/250,593 **Fecha:** 14 de octubre de 2008 **País:** U.S.

Solicitud internacional N°: PCT/US2008/082199 **Fecha:** 03 de noviembre de 2008.

Vigente desde: 03 de noviembre de 2008 **Hasta:** 03 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para las reivindicaciones 2, 3, 9 y 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Mead Johnson Nutrition Company, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN E-28775

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-053469

Mead Johnson Nutrition Company, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 MAYO 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
GERMAN CASTILLO GRAU.
info@castillograu.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Leonardo Rojas Vega. **LRV**